



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

Miraflores, 05 de setiembre del 2025

**OFICIO N° 206-2025-CAL/DEP**

Señor Doctor

**RONY JESUS ARQUIÑEGO PAZ**

Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. –



**Asunto : [REDACTED] multa de 02 URP, Exp. 151-2018**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, comunicarle que según el Expediente N°151-2018 del procedimiento disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante **Resolución N°534-2019-CE- DEP-CAL**, de fecha 20 de agosto del 2019, y la **Resolución N°0183-2023-CE-DEP-CAL** de fecha 13 de febrero del 2023. **Resuelve: Disponer la [REDACTED] multa de dos (2) URP al abogado [REDACTED] por el plazo de seis (6) meses, sanción que empieza a computarse desde el 27 de junio de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2023**, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- **Resolución N°534-2019-CE- DEP-CAL, de fecha 20.08.2019**
- **Resolución N°0183-2023-CE-DEP-CAL, de fecha 13.02.2023**

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovar mi consideración y estima personal.

Atentamente,



*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

**DANTE JESUS TAFUR JIMÉNEZ**  
Director de Ética Profesional



0041



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 151-2018

DENUNCIANTE : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA-JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA

DENUNCIADO : [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N°.....534..... 2019 -CE/DEP/CAL

Lima, 20 de agosto del 2019

VISTA.- La Comunicación remitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA-JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA en contra del abogado de la Orden: [REDACTED] con Reg. CAL N° [REDACTED] y [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado acompañando el dictamen del Consejero ponente;



CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA-JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA remite la Comunicación con fecha: 07 de mayo del 2018 contra el abogado de la Orden [REDACTED] por presunta faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 524-2018 - DEP/CE/CAL del 21 de mayo del 2018, se ADMITE a trámite la Comunicación, por la presunta trasgresión de los Arts. 1 numeral 1), 6°, 11°, 14°, 15°, 74°, y 76° del Código de Ética del Abogado teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y corriendo traslado de la denuncia y sus recaudos al abogado denunciado, con la finalidad que presenten sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

TERCERO.- Que, según la Resolución del Consejo de Ética N° 722-2018 del 02 de agosto del 2018 se citó a Audiencia Única para el 26 de setiembre del 2018 a las 11.30 am., habiendo concurrido las partes, tal como se acredita del Acta de Audiencia Única que obran en autos.

Vere [Signature] -1- [Signature]





**IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE**

**CUARTO.-** Que, el Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla emite la Resolución N° TRECE del 18 de abril del 2018, en el Exp N° 00035-2017-0-0-3301-JP-FC-04 en la cual manifiesta en el Cuarto Considerando que el Abogado [REDACTED] con Reg. [REDACTED] actuó de forma maliciosa al interponer el escrito de "DESISTIMIENTO DEL PROCESO", toda vez, que del estudio de autos se verifica que el citado abogado, no actuó conforme a lo dispuesto al Código de Ética del Abogado, ya que la [REDACTED] manifiesta que el escrito de "desistimiento" no fue presentada por su persona; toda vez que no tiene la mínima intención de retirarse o desistirse del proceso.



**QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO**

Con fecha 26 de Julio del 2018 el abogado denunciado ha presentado su escrito de descargo manifestando lo siguiente:

1.- Que, el recurrente tiene su oficina en la misma dirección de su domicilio real: [REDACTED] cuyo Estudio comparte con el abogado [REDACTED] con Reg. [REDACTED], donde ambos señalan su domicilio procesal en trámite de procesos de sus clientes.

2.- Que, conforme es de verse de las piezas procesales que ha remitido a su Despacho, el Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa; el [REDACTED] asesora a su cliente el [REDACTED], en el proceso que le sigue su [REDACTED], sobre Alimentos-Exp N° 00035-2007.

3.- Que, resulta que las partes litigantes: [REDACTED] por el mes de marzo del presente año, se reconciliaron y acordaron nuevamente vivir en el mismo domicilio y a la vez determinan de común acuerdo, que la demandante [REDACTED] se **DESISTA DEL PROCESO** de alimentos ya instaurado.

4.- Señala que el [REDACTED] confeccionó el escrito de **DESISTIMIENTO** de fecha 26 de marzo del 2018 y aprovechándose que su sello estaba en la oficina que compartían, puso su sello y firma, haciéndole entrega de su escrito a su cliente el [REDACTED] para que firme su esposa y lo presente al Juzgado. Manifiesta que según los litigantes determinaron que le haga su firma del demandante el mismo [REDACTED] que en efecto este último fue quien falsificó la firma de su esposa sin su consentimiento.



5.- Posteriormente la abogada de la demandante [REDACTED]

*Vera*





hace llamar a su patrocinada y la convence para que presente su escrito de fecha 16 de abril del 2018, donde argumenta que ella no ha firmado dicho escrito de desistimiento y que su esposo ha falsificado su firma, que efecto ha sido así

**SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos. 1º, 6º inc 1), 11º, 14º, 15º, 74º, y 76 del Código de Ética del Abogado.

**SETIMO.-**Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la comunicación pública presentada, tanto de oficio como de los medios probatorios adjuntados; así como del escrito de descargo; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.



**OCTAVO.-** Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

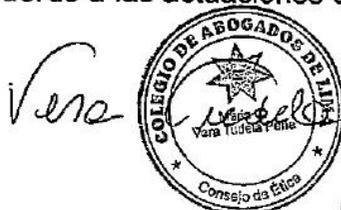
**ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN**

**NOVENO.-** De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, está acreditado la falta contra la ética imputada al abogado [redacted] [redacted], ya que los argumentos presentados en su escrito de descargo, no han logrado desvirtuar el cargo imputado, por cuanto el abogado denunciado tenía conocimiento del actuar de su colega, por tanto no debería actuar utilizando a terceras personas para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones; por lo que está acreditado que la conducta del abogado ha trasgredido el Código de Ética del Abogado.

**DECIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:**

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y al de los actuados



34  
*Yara*





que obra en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte denunciante, se ha podido acreditar las infracción ética efectuado por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta los arts. 1° , 6° inc 1), 11°, 14°, 15°, 74°, y 76° del Código de Ética del Abogado.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar **FUNDADA** la Comunicación remitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA-JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA** en contra del abogado [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED] por haber trasgredido los Arts. 1, 6° ( inc. 1), 11°, 14°, 15°, 74° y 76° del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de **MULTA DE UNA (2) URP.**

**ARTICULO SEGUNDO.**-Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden , conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTÍCULO TERCERO.**-La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.100 del Código de Ética del Abogado y Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE,**

Rmg.

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Maria Catalina Vera Tudeña Peña*  
.....  
MARIA CATALINA VERA TUDEÑA PEÑA  
Consejera

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Juan Manuel Salazar Rosales*  
.....  
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES  
Consejero

*VICTOR ALFONSO CARRANILLAS ALHUNAY*  
.....  
CONSEJO

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Andy C. Carrasco Huaman*  
.....  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejero



*Colegio de Abogados de Lima*

**AVISO DE PRIMERA VISITA**

Documento (s):

151-2018

Destinatario (s):

[Redacted]

Domicilio:

[Redacted]

Motivo:

No se encontró al administrado u persona en el domicilio señalado.

Observaciones:

[Redacted]

Próxima visita:

Fecha:

10/10/19

Hora Aprox:

12:05:PM

Características del predio:

Color de puerta:

[Redacted]

Tipo de puerta:

Fierro:

6

Madera:

Número de pisos:

Color de fachada:

[Redacted]

Notificador:

[Redacted]

DNI:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Fecha:

09/10/19

Hora:

1:30:PM

Nota: Encaso de no ubicarlo en la fecha arriba mencionada le dejaremos el documento bajo puerta.

U.T. C. INIEMI de la Intendencia



0045

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA

NOTIFICACIÓN

SEÑOR (A) : [Redacted]

DIRECCION : [Redacted]

EXPEDIENTE : 151-2018

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 534-2019-CE/DEP/CAL de fecha 20 de agosto de 2019

Recibido por: ..... DNI. N°: .....  
 (Nombre y Apellido de quien recibe el documento)  
 Parentesco/Familiar: ..... Fecha: 10/10/19 Hora: 12:05 PM

Firma: .....  
 (De quien receptiona el documento)

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- La Dirección no existe
- Bajo puerta

|                                     |
|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            |
| <input checked="" type="checkbox"/> |

Nota: .....

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Puerta: [Redacted] Madera Suministro: Luz  N°: ..... Agua  N°: .....
- Color de fachada: [Redacted] N° de puerta lado izquierdo: 312 N° de puerta lado derecho: 317 OF

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado

Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiera firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregara la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejara debajo de la puerta, según sea el caso.

Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.\*

25.09.19

[Redacted Signature]

Ilustre Colegio de Abogados de Lima

NOTIFICADOR

D.N.I. [Redacted]



*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
*Consejo de Ética*

0050

Miraflores, 18 de Noviembre de 2019

**EXP. 151-2018-CE/DEP/CAL**

Señores:

**JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA – C.S.J. DE VENTANILLA**

Calle Rímac 342

Ancón.-



**ASUNTO: ADJUNTO COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL  
CONSEJO DE ETICA N° 534-2019**

**REF: Oficio N° 35-2018-0-JMTASR-DDMP/MMGG**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez remitir copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 534-2019-CE/DEP/CAL de fecha 20 de agosto de 2019, a fin de que tome conocimiento del estado de su comunicación proveniente de su Despacho en el procedimiento deontológico que se le sigue a [REDACTED], conforme copia de la referencia, que se adjunta a la presente y dio origen a esta investigación.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

 *Colegio de Abogados de Lima*  
  
VÍCTOR M. YAMUNAQUE GÓMEZ  
Presidente (e)  
Consejo de Ética Profesional

/rtc



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 0183 2023 CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 0151-2018

Miraflores, 13 de febrero 2023.

**VISTO:**

El escrito de Recurso de Apelación formulado con fecha 08 de febrero 2023, por el abogado denunciado [REDACTED], con Registro N° [REDACTED], contra la Resolución del Consejo de Ética N°534-2019 CE/DEP/CAL de fecha 20 de agosto del 2019 y.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que según consta en autos el cargo de notificación diligenciado al abogado denunciado [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED] que obra en autos esta fue notificado el 31 de enero del 2023, con la Resolución del Consejo de Ética N°534-2019 CE/DEP/CAL con fecha 20 de agosto del 2023, a su domicilio que registra en el Colegio de Abogados de Lima, [REDACTED]

**SEGUNDO:** Que, la referida Resolución fue impugnada por la parte denunciada el 08 de febrero del 2023, fórmulando Recurso de Apelación cuando ya se encontraba vencido el plazo de (5) días hábiles, plazo computable a partir del día siguiente de notificada la resolución impugnada, por lo que, conforme a derecho,

El Consejo de Ética.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de apelación formulado por el abogado quejado [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED], contra la Resolución del Consejo de Ética N° 534-2019 CE/DEP/CAL, con fecha 20 de agosto del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N°534-2019 CE/DEP/CAL con fecha 20 de agosto del 2019, **DISPONIENDOSE: REMITIR:** los actuados a la Dirección de Ética Profesional para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**





Entregas SAC  
 Mercedes Quispe Cc  
 40558864  
 Fecha: 26-06-2023  
 Hora: 11:43 am



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
 CONSEJO DE ÉTICA

064

**NOTIFICACIÓN**

SEÑOR (A) : [Redacted]

DIRECCION : [Redacted]

EXPEDIENTE : 151-2018

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 0183-2023-CE/DEP/CAL de fecha 13.02.23 IMPR-CONS

Recibido por: [Redacted] DNI.N° [Redacted]  
 (Nombre y Apellido de quien recibe el documento)

Parentesco/Familiar: ..... Fecha: 26-06-23 Hora: 11:43 am

N° Celular: [Redacted] Correo Electrónico: [Redacted]

Firma: [Redacted]  
 (De quien recibe el documento)

**Observación Detallada:**

- Quien atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación
- Quien atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- La Dirección no existe
- Bajo puerta

**Nota:** .....

**Datos del Inmueble:**

- Tipo: Casa  Edificio  Puerta: Hierro  Madera  Suministro: Luz  Agua  N° ..... N° .....

Color de fachada: ..... N° de puerta lado izquierdo: ..... N° de puerta lado derecho: .....

**ART. 155 CPC Objeto de la Notificación**

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

**ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado**

Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

**ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas**

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejara debajo de la puerta, según sea el caso.

- Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. \* 21.04.23



Gmail

Gmail - Notificación electrónica – Exp. 0151-2018

consejodeticacal2025

## Notificación electrónica – Exp. 0151-2018

1 message

consejodeticacal2025

Mon, Sep 8, 2025 at 12:29 PM

To:

Estimado/a señor/a: **JUZGADO CIVIL DE ANCÓN Y SANTA ROSA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

Por medio del presente, se le notifica la Resolución del Consejo de Ética N.º 0183-2023 /CE/DEP/CAL, de fecha 13 de febrero de 2023, correspondiente al expediente N.º 0151-2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a las modalidades de notificación; y, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 49º del Nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, señala que "(...). **pudiendo ofrecer domicilio procesal, correo electrónico o WhatsApp personal (...)**", se procede con la notificación vía correo electrónico, utilizando los datos registrados en la base institucional del CAL.

Adjunto al presente, se remite la siguiente:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N.º 0183-2023/CE/DEP/CAL, de fecha 13 de febrero de 2023, correspondiente al expediente N.º 0151-2018.

---

**POR FAVOR, SÍRVASE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.**

**Importante:** Cualquier documento dirigido al Consejo de Ética deberá presentarse a través de la **mesa de partes virtual** ([www.cal.org.pe](http://www.cal.org.pe)). Este correo ha sido habilitado exclusivamente para efectos de **notificación electrónica**, por lo que no se recibirán escritos por esta vía.

Atentamente,

Secretaría Técnica  
Consejo de Ética  
Colegio de Abogados de Lima

LRM

---

 Res. N.º 0183-2023-Exp. 0151-2018.pdf  
669K